

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº 2018/SPE/0000400277
PEP: Z04/18/01/06100

Procedimiento: Concesión de subvención de cooperación internacional

La Directora de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en virtud del Acuerdo Marco, firmado el 13 de abril del 2005, entre el Reino de España y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y del Marco de Asociación Estratégica (MAE), firmado el 16 de abril de 2015, prorrogado en 2016, en el que se define el alineamiento con las líneas estratégicas del organismo con el objetivo de impulsar las relaciones entre España y el PNUD en todos sus ámbitos, y con este fin colaborar, entre otros, en la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación; y de acuerdo con las prioridades establecidas en el V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021, y las estrategias de INTERCOONECTA - Plan de Transferencia, Intercambio y Gestión de Conocimiento para el Desarrollo de la Cooperación Española en América Latina y el Caribe, de la AECID.

RESUELVE

CONCEDER una subvención dineraria con los requisitos y condiciones que se indican a continuación

1º) Beneficiario, modalidad, cuantía.

1. La subvención se concede al **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**, en adelante **PNUD**, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.
2. Se trata de una subvención dineraria de cooperación internacional en desarrollo de la Política Exterior del Gobierno, conforme a lo establecido en el Título I del RD 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.
3. La cuantía de la subvención asciende a **79.195 (setenta y nueve mil ciento noventa y cinco) euros**.

2º) Finalidad de la intervención.

La subvención financiará, en el marco del Plan INTERCOONECTA, la intervención "Construcción de un combo teórico sobre Cohesión Social en América Latina y el Caribe", que tiene como finalidad contribuir a sociedades más inclusivas y cohesionadas en América Latina y el Caribe, conforme a lo establecido por la Agenda 2030.

El objetivo específico de la intervención es contribuir a promover la implementación de políticas en diferentes contextos bajo un enfoque multidimensional resultado del uso de la



metodología de combos que contribuyan al fomento de la cohesión social en los países de América Latina y el Caribe a la vista de la Agenda 2030. A tal fin se persigue como resultado un documento, que incluirá una definición del problema de la cohesión social en América Latina y el Caribe a partir de la recopilación de casos documentados que ilustren los diferentes contextos de la región, bajo una perspectiva multidimensional. El número de casos de la región no podrá ser menor a tres, al menos uno para cada una de las siguientes subregiones: Mesoamérica, Cono Sur y el Caribe. Sobre esto, el documento incluirá asimismo un combo teórico de políticas a favor de la cohesión social en América Latina y el Caribe.

La intervención se realizará, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con el desarrollo y planificación prevista según se establece en el documento de formulación anexo.

El proyecto está asociado al Sector CRS 16050 - Ayuda multisectorial para servicios sociales básicos.

3º) Aceptación de la subvención.

A partir de la notificación de la Resolución, y antes del 15 de diciembre de 2018, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención que supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente Resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

La gestión de los fondos aportados por la AECID se realizará de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Asimismo, el beneficiario presentará a la AECID por escrito el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente Resolución.

En el caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente Resolución quedará sin efecto.

4º) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de doce (12) meses y comienza a contarse desde la recepción de los fondos.

5º) Pago y gastos subvencionables.

1. El importe de la subvención se abonará en firme, en un solo pago, con cargo al presupuesto de la AECID, en la aplicación presupuestaria 12.302.143A-496.04, del ejercicio 2018, por un importe de 79.195 (setenta y nueve mil ciento noventa y cinco) euros.
2. Los gastos imputables a esta subvención se destinarán a las actividades de la intervención incluidos los costes indirectos.
3. Los gastos subvencionables incluyen un porcentaje del 8% como costes indirectos.
4. El beneficiario deberá acreditar la recepción de fondos mediante la remisión del correspondiente documento bancario a la AECID.

6º) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos.



La subvención se abonará a la cuenta bancaria del PNUD, que éste comunicará en el momento de la aceptación de la subvención.

Los intereses generados serán aplicados a la consecución de los resultados de la intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de control y justificación establecidas en la presente Resolución para el principal de la subvención

Cualquier duda, controversia o reclamación entre la AECID y el PNUD, en relación con la interpretación de la forma de disposición de los fondos o la liquidación de las obligaciones pendientes, se someterán, salvo que se resuelvan por negociaciones amigables y directas, a arbitraje de conformidad con las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho mercantil internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. La AECID y el PNUD, acuerdan quedar vinculados por los laudos arbitrales dictados de conformidad con esta sección como declaración definitiva de la disputa, controversia o reclamación.

7º) Comunicación a la AECID de subvenciones o ayudas concurrentes.

El beneficiario incluirá en el informe final información relativa a otras contribuciones económicas para la finalidad de la intervención para la que se concede la subvención.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

8º) Publicidad de la contribución de la AECID.

El beneficiario adoptará medidas de difusión o publicidad para la visibilización de la contribución de la AECID - Cooperación Española, en la realización de la intervención subvencionada, de modo que resulte adecuado según el tipo de actividad subvencionada.

El beneficiario recogerá en el informe final las medidas de publicidad adoptadas.

9º) Seguimiento de la subvención.

El beneficiario presentará a la AECID un informe o memoria técnica, así como un informe económico, cada seis (6) meses desde el inicio del plazo de ejecución hasta la ejecución final del programa o proyecto subvencionado, así como en cualquier momento en que sea requerido, con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento.

Asimismo, se celebrarán reuniones regulares de seguimiento con participación de la AECID, cuya periodicidad se decidirá de común acuerdo en la fase de arranque del proyecto. Se celebrarán al menos dos reuniones, coincidentes con la presentación de los informes, para su revisión y validación.

10º) Justificación de la subvención.

El beneficiario se ajustará a su normativa propia para la realización y acreditación del gasto, en consonancia con dicha normativa y con el procedimiento que éste utilice para la justificación a los donantes. La acreditación del gasto comprenderá al menos un estado de cuentas, certificado en la forma que establezca la normativa del organismo.

La presentación de la justificación será mediante un ejemplar en papel y/o formato electrónico.

11º) Plazo de justificación.



El plazo para la presentación de la justificación será de doce (12) meses, a partir de la fecha de finalización de las actividades.

12º) Control de la subvención.

Los fondos entregados serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas del PNUD sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de la Administración española en el ámbito de sus competencias, siempre que ello sea acorde con las normas de la Organización beneficiaria.

13º) Remanente no invertido.

Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la intervención subvencionada, se podrá solicitar a la AECID su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención otorgada al amparo del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio y que se esté ejecutando por el beneficiario.

En la solicitud se detallará la ampliación de los resultados del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

La AECID resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los remanentes descritos.

14º) Modificación de la resolución.

1. La modificación de la presente Resolución tendrá carácter excepcional y requerirá en todo caso la autorización del órgano concedente.

2. Podrá modificarse la presente Resolución, además del supuesto establecido en el apartado 7º), cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la aparición de circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo del programa o proyecto.

3. Procedimiento de autorización de las modificaciones:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

4. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

15º) Ampliación del plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y



justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

2. La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previamente por la AECID. A tal fin el beneficiario solicitará justificadamente la ampliación del plazo de ejecución con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución y aportando la debida documentación acreditativa de la solicitud de ampliación.

3. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

16º) Ampliación del plazo de justificación.

1. El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso, la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

2. En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

3. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

17º) Reintegro.

Será causa de reintegro y exigencia del interés de demora las siguientes causas:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en los supuestos en los que el importe subvencionado sea de tal cuantía que supere el coste de la actividad desarrollada.

18º) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

Firmado electrónicamente

*El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,
P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009),
La Directora de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,
Ana María Calvo Sastre*

